

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002285-2026 DE JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de noviembre de 2025 a la sociedad YARA COLOMBIA S.A. PLANTA SUR, asimismo, se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-25-0039275 EXT-AMC-25-0048945 EXT-AMC-25-0072638 EXT-AMC-25-0108663 EXT-AMC-25-0151155 EXT-AMC-25-0161490, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000835-2026, del 24 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-000262-2025 DE jueves, 24 de abril de 2025, por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa YARA COLOMBIA S.A. – PLANTA SUR y resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa YARA COLOMBIA S.A. PLANTA SUR con Nit. 860.006.333, ubicado en Mamonal km 11, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Yara Colombia S.A. -Planta SUR, debe presentar en un término no mayor a 30 días, la nueva caracterización correspondiente al segundo semestre 2024 junto con el plan de cumplimiento que demuestre el cumplimiento para los parámetros nitrógeno total y sulfuro que fueron encontrados por encima del límite máximo permisible en el primer semestre 2024.
2. Yara Colombia S.A. -Planta SUR, debe realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 1 de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.
3. Yara Colombia S.A. -Planta SUR, debe implementar mejores prácticas ambientales en sitio de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En un plazo de dos meses, se verificará en la próxima visita de seguimiento.
4. Yara Colombia S.A. -Planta SUR, debe realizar la actualización anual y cierre del periodo de balance 2024 en el inventario Nacional PCB antes del 30 de junio de 2025. **ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico EPA-CT0000224 del 23 de abril de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena. Mediante Resolución No EPA-RES-00061-2023 de martes, 14 de febrero de 2023, “Por el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a la empresa YARA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No 8600006333-5 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO PRIMERO: *RENOVAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante Resolución 0258 del 1 de septiembre del 2017 a la empresa YARA COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 860006333-5 representada legalmente por el señor CHRISTIAN RIJKSEN, o por quien haga las veces, ubicada en el sector industrial de Mamonal Cartagena km 11, para la operación de la Planta Norte y Planta Sur.*

ARTICULO SEGUNDO: *La empresa YARA COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecida en el numeral tercero del concepto técnico No 1999 de 10 noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.*

Mediante la RESOLUCION No. EPA-RES-00218-2022 DE jueves, 5 de mayo de 2022, Por medio de la cual se renueva Permiso de Vertimientos Aguas Residuales no domésticas en Planta Norte y Planta Sur, aguas residuales domésticas de Planta sur, se Aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de las Aguas residuales a la empresa YARA COLOMBIA S.AS. y se dictan otras disposiciones”

EL ARTICULO PRIMERO: *Renovar, a la Sociedad YARA COLOMBIA SAS, identificada con NIT 860.006.333-5 el permiso de vertimientos aguas residuales no domésticas en Planta Norte y Planta Sur y las aguas residuales domésticas de Planta Sur, localizadas en la Zona Industrial de Mamonal, Kilómetros 10 y 11.*

PARÁGRAFO: *La vigencia de la Renovación del presente permiso de Vertimiento tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo*

ARTICULO SEGUNDO: *Aprobar la Adopción del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento líquidos de aguas residuales domésticas de la Sociedad YARA COLOMBIA SAS, identificada con NIT 860.006.333-5.*

ARTICULO TERCERO: *Acoger de manera integral el Concepto Técnico 413 de 24 de marzo de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA.*

ARTICULO QUINTO: *La Sociedad YARA COLOMBIA SAS, en virtud de la presente resolución de renovación de permiso de Vertimientos tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:*

- 1. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de las plantas Norte y Sur, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa YARA COLOMBIA S.A.*
- 2. Realizar inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*
- 3. Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema.*
- 4. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. *Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en planta norte, planta sur y petar doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. AUTO No. EPA-*

AUTO-0382-2021 DE lunes, 24 de mayo de 2021, establece requerir al representante legal de la empresa sociedad YARA COLOMBIAS.A., identificada con NIT 860.006.333-3, ubicada en el km 11 Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

La sociedad YARA COLOMBIA S.A. debe:

1. *Realizar la renovación del permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, a más tardar hasta el 27 de enero de 2021.*
2. *Formular el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo a las directrices adoptada por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.*
3. *Solicitar a Nutrimos y servimos, la inscripción ante esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 316 de 2018.*
4. *Realizar seguimiento a las obligaciones de la empresa Nutrimos y servimos de acuerdo al artículo ocho de la Resolución 316 de 2018.*

ARTÍCULO 2: *En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

ARTÍCULO 3: *El Concepto Técnico No. 541 del 2 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.*

Artículo Primero Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: *Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., identificada con el NIT 860006333-5, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal km 10 y km 11 de la ciudad de Cartagena de Indias, no cumplió con la totalidad de los parámetros exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, al encontrarse por encima de los valores máximos y en consecuencia se requiere que proceda a reducir los parámetros al tope máximo permisible de acuerdo a la normatividad vigente.*

Artículo Segundo Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: *Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., cumple con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al reporte correspondiente a primer periodo de 2020, al encontrarse dentro de los valores máximos permisibles en todos los parámetros analizados correspondientes a la actividad de vertimientos.*

Artículo Tercero Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: *Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., cumple con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al reporte correspondiente al segundo semestre 2020, al encontrarse dentro de los valores permisibles en todos los parámetros analizados correspondientes a la actividad de vertimiento.*

El Artículo primero del Auto No 0081 del 18 de marzo de 2019, establece requerir al representante legal de YARA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No 860.006.333-3, ubicada en el km 11 Zona Industrial de Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a los siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.1. Informar en el momento que se presenten inconvenientes técnicos operativos que imposibiliten la realización de la evaluación de los parámetros exigidos por ley.

1.2. Indicar porque el parámetro pH medido en el segundo semestre de 2018, en planta sur se encuentra fuera de la norma.

1.3. Presentar el Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012.

1.4. El generador (Nutrimos y servimos) y gestor (Geofuturo) de Aceites de cocinas usados-ACU de la empresa YARA SAS está incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 316 de 2018.

El Artículo Primero de la Resolución 0196 del 17 de abril del 2018, requiere a la empresa YARA S.A., con NIT 8600006333-5, para que el termino de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe las razones técnicas del incumplimiento a:

1.1. Los reportes de los resultados de las concentraciones de NOx reportadas por la NAN 3 y NPK ME 679 correspondiente al segundo semestre de 2017.

1.2. Solicitud la modificación de la Resolución 387 del 27 de octubre de 2016 que otorgó el Permiso de vertimiento, indicando el nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas presentando las memorias y diseño de la planta de tratamiento instalada en Planta Sur.

1.3. Solicitud la modificación de la Resolución 325 del 13 de septiembre del 2016 debido a que proyecto construcción y operación del nuevo tanque de amoniaco a ubicarse en Planta Norte y la línea de conducción sufrió modificaciones, y las obligaciones establecidas no se darán cumplimiento en su totalidad.

LA RESOLUCIÓN NO 331 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, otorga un permiso de ocupación de un cauce y se toman otras determinaciones.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Intervención y Ocupación de Cauce a la Empresa YARA Colombia S.A., con NIT 860006333-5, consistente en la Ampliación y Rectificación del canal de drenaje pluvial localizado al interior de las instalaciones de Planta sur de Yara Colombia, en la ciudad de Cartagena y aprobar los diseños hidrológicos e hidráulicos del canal de drenajes pluviales y la aprobación del plan de manejo de materiales y elementos de construcción de las obras civiles de ocupación a ejecutar, cuyas coordenadas son: 10°18'3-03"N, 75°29'48.03"O y 10°18'3-63"N; 75°29'50.31"O.

Parágrafo Primero: El EPA Cartagena, aprueba los Estudios Hidrológicos y Diseños Hidráulicos del canal de drenaje pluvial, que pasa por el predio de la empresa YARA COLOMBIA S.A., Planta Sur; presentado por la empresa, para las obras de Intervención y Ocupación de cauce, y bajo su responsabilidad los diseños hidráulicos, ejecutados como soluciones de drenajes pluviales de la zona y áreas aledañas al sector a intervenir, con la ejecución de las obras civiles, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa YARA COLOMBIA S.A., deberá obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos que se requieren para la construcción de las obras civiles de ocupación de cauces, y los demás adicionales que sean requeridos por las entidades del Distrito.

ARTICULO TERCERO: La empresa YARA COLOMBIA S.A., con NIT No 860.006.333-5, durante la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá dar estricto cumplimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

al Programa de Prevención de la Contaminación de Cuerpos de Agua y Redes de Servicios Públicos; contenido en el documento ambiental presentado, garantizando la no contaminación de los cuerpos de aguas pluviales a intervenir, y la presentación a EPA Cartagena, de la caracterización de las aguas residuales no domésticas que se llegare a generar en el área, de presentarse lluvias durante el desarrollo de los trabajos. Se caracterizará por lo menos dos siguientes parámetros: Sólidos suspendidos, DQO y Grasa y Aceites.

ARTÍCULO CUARTO: *Parágrafo segundo: La vigencia. El permiso de intervención de cauce tiene una duración para el desarrollo de las obras de un año, debiendo presentar informe de avance de las actividades de los primeros seis (06) meses e informe final para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.*

La Resolución No 0271 del 11 de septiembre de 2017, modifica la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo primero de la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:*

ARTICULO PRIMERO: *Acoger la solicitud de la empresa YARA COLOMBIA S.A., que incluye cruce subterráneo desde la planta sur de ABOCOL hasta las instalaciones de AJOVER, el cuarto tramo al interior de terrenos de AJOVER, el quinto tramo que se ubica dentro de las instalaciones de la planta norte de ABOCOL, el cual conectará con el nuevo tanque de almacenamiento criogénico de amoniaco, ubicado en la zona del kilómetro 10-11 de la carretera que conduce de Cartagena al corregimiento de Pasacaballos.*

PARAFRAFO: *Las demás disposiciones de la Resolución 325 de 13 de septiembre de 2016, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.*

El Artículo Primero de la Resolución 325 del 13 de septiembre del 2016, Modifica el Plan de Manejo ambiental aprobado en la Resolución 189 del 30 de mayo de 1992 a la Sociedad ABOCOL S.A., en el sentido de incluir el proyecto de construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de amoniaco ubicado en la Planta Norte y su Línea de Conducción establecidas en varios tramos que se conectará hasta el puerto Buenavista, para pasar a la Planta sur de YARA COLOMBIA S.A., el tercer tramo cruce aéreo desde Planta sur de YARA COLOMBIA S.A. hasta las instalaciones de AJOVER, el cuarto tramo al interior de terrenos de AJOVER y el tramo cinco se ubica dentro de las instalaciones de planta norte de YARA COLOMBIA S.A., que conectará con el nuevo tanque de almacenamiento criogénico de amoniaco, ubicado en la costa caribe de Colombia, departamento de Bolívar, municipio de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal, en áreas ya intervenidas, en la zona del kilómetro 10-11 de la carretera que conduce de Cartagena al corregimiento de Pasacaballos.

El artículo segundo de la Resolución 325 del 13 de septiembre del 2016, acoge los diseños de las soluciones de drenajes pluviales y aguas de escorrentías proyectadas para la zona donde se construirá el nuevo tanque de amoniaco de la sociedad YARA COLOMBIA S.A.

La Resolución No 0271 del 11 de septiembre de 2017, modifica la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo primero de la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así: A*

RTICULO PRIMERO: *Acoger la solicitud de la empresa YARA COLOMBIA S.A., que incluye cruce subterráneo desde la planta sur de ABOCOL hasta las instalaciones de AJOVER, el cuarto tramo al interior de terrenos de AJOVER, el quinto tramo que se ubica dentro de las instalaciones de la planta norte de ABOCOL, el cual conectará con el nuevo tanque de almacenamiento criogénico de amoniaco, ubicado en la zona del kilómetro 10-11 de la carretera que conduce de Cartagena al corregimiento de Pasacaballos. PARAFRAFO: Las*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

demás disposiciones de la Resolución 325 de 13 de septiembre de 2016, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes. LA RESOLUCIÓN NO 331 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, otorga un permiso de ocupación de un cauce y se toman otras determinaciones.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Intervención y Ocupación de Cauce a la Empresa YARA Colombia S.A., con NIT 860006333-5, consistente en la Ampliación y Rectificación del canal de drenaje pluvial localizado al interior de las instalaciones de Planta sur de Yara Colombia, en la ciudad de Cartagena y aprobar los diseños hidrológicos e hidráulicos del canal de drenajes pluviales y la aprobación del plan de manejo de materiales y elementos de construcción de las obras civiles de ocupación a ejecutar, cuyas coordenadas son: 10°18'3-03"N, 75°29'48.03"O y 10°18'3-63"N; 75°29'50.31"O.

Parágrafo Primero: El EPA Cartagena, aprueba los Estudios Hidrológicos y Diseños Hidráulicos del canal de drenaje pluvial, que pasa por el predio de la empresa YARA COLOMBIA S.A., Planta Sur; presentado por la empresa, para las obras de Intervención y Ocupación de cauce, y bajo su responsabilidad los diseños hidráulicos, ejecutados como soluciones de drenajes pluviales de la zona y áreas aledañas al sector a intervenir, con la ejecución de las obras civiles, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa YARA COLOMBIA S.A., deberá obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos que se requieren para la construcción de las obras civiles de ocupación de cauces, y los demás adicionales que sean requeridos por las entidades del Distrito.

ARTICULO TERCERO: La empresa YARA COLOMBIA S.A., con NIT No 860.006.333-5, durante la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá dar estricto cumplimiento al Programa de Prevención de la Contaminación de Cuerpos de Agua y Redes de Servicios Públicos; contenido en el documento ambiental presentado, garantizando la no contaminación de los cuerpos de aguas pluviales a intervenir, y la presentación a EPA Cartagena, de la caracterización de las aguas residuales no domésticas que se llegare a generar en el área, de presentarse lluvias durante el desarrollo de los trabajos. Se caracterizará por lo menos dos siguientes parámetros: Sólidos suspendidos, DQO y Grasa y Aceites.

ARTÍCULO CUARTO: Parágrafo segundo: La vigencia. El permiso de intervención de cauce tiene una duración para el desarrollo de las obras de un año, debiendo presentar informe de avance de las actividades de los primeros seis (06) meses e informe final para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

El artículo primero de la Resolución 0196 del 17 de abril del 2018, requiere a la empresa YARA S.A., con NIT 8600006333-5, para que el termino de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe las razones técnicas del incumplimiento a:

1.1. Los reportes de los resultados de las concentraciones de NOx reportadas por la NAN 3 y NPK ME 679 correspondiente al segundo semestre de 2017.

1.2. Solicitud la modificación de la Resolución 387 del 27 de octubre de 2016 que otorgó el Permiso de vertimiento, indicando el nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas presentando las memorias y diseño de la planta de tratamiento instalada en Planta Sur.

1.3. Solicitud la modificación de la Resolución 325 del 13 de septiembre del 2016 debido a que proyecto construcción y operación del nuevo tanque de amoníaco a ubicarse en Planta Norte y la línea de conducción sufrió modificaciones, y las obligaciones establecidas no se darán cumplimiento en su totalidad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Artículo primero del Auto No 0081 del 18 de marzo de 2019, establece requerir al representante legal de YARA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No 860.006.333-3, ubicada en el km 11 Zona Industrial de Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a los siguiente:

1.1. Informar en el momento que se presenten inconvenientes técnicos operativos que imposibiliten la realización de la evaluación de los parámetros exigidos por ley.

1.2. Indicar porque el parámetro pH medido en el segundo semestre de 2018, en planta sur se encuentra fuera de la norma.

1.3. Presentar el Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012.

1.4. El generador (Nutrimos y servimos) y gestor (Geofuturo) de Aceites de cocinas usados-ACU de la empresa YARA SAS está incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 316 de 2018.

Artículo 1 Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., identificada con el NIT 860006333-5, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal km 10 y km 11 de la ciudad de Cartagena de Indias, no cumplió con la totalidad de los parámetros exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, al encontrarse por encima de los valores máximos y en consecuencia se requiere que proceda a reducir los parámetros al tope máximo permisible de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2 Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., cumple con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al reporte correspondiente a primer periodo de 2020, al encontrarse dentro de los valores máximos permisibles en todos los parámetros analizados correspondientes a la actividad de vertimientos.

Artículo 3 Auto No EPA-AUTO-0228 de 20 abril de 2021: Declarar que la sociedad YARA Colombia S.A., cumple con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al reporte correspondiente al segundo semestre 2020, al encontrarse dentro de los valores permisibles en todos los parámetros analizados correspondientes a la actividad de vertimiento.

AUTO No. EPA-AUTO-0382-2021 DE lunes, 24 de mayo de 2021, establece requerir al representante legal de la empresa sociedad YARA COLOMBIAS.A., identificada con NIT 860.006.333-3, ubicada en el km 11 Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

La sociedad YARA COLOMBIA S.A. debe:

1. Realizar la renovación del permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, a más tardar hasta el 27 de enero de 2021.

2. Formular el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo a las directrices adoptada por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

3. Solicitar a Nutrimos y servimos, la inscripción ante esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 316 de 2018.

4. Realizar seguimiento a las obligaciones de la empresa Nutrimos y servimos de acuerdo al artículo ocho de la Resolución 316 de 2018.

ARTÍCULO 2: En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

atribuciones en la ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 3: El Concepto Técnico No. 541 del 2 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

DOCUMENTACION RECIBIDA

1. Mediante radicado EXT-AMC-25-0048945 del 23/04/2025, la empresa presentó el “INFORME N° FF AMS-5059: EVALUACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES”. Realizado a las fuentes:

- NAN 3 09/12/2024
- NAN 1 10/12/2024
- NAN 2 11/12/2024
- NICA 2 12/12/2024
- NPK ST-101 14/12/2024
- NPK ME-679 15/12/2024
- NPK ST-501 16/12/2024

El estudio fue realizado por la empresa CONHINTEC S.A.S, cuenta desde el 2010, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de re acreditación N° 1069 de 2013, la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015 y Resolución de re acreditación N° 0019 del 10 de enero de 2017 con extensión del alcance bajo resolución 0793 del 14 de junio de 2023, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas.

Resultados



Informe N°: FF AMS-5
Versión: 120

Tabla 2. Información general de los gases.

Fuente	V _a (m/s)	T _a (°C)	Q _s ref (m³/min)	P _s (mmHg)	B _{ws} (%)	Composición de los gases		
						O ₂ %	CO% CO ₂ %	
Nan 3	30,1	254,3	696,8	758,7	12,9	9,1	0,0000	9,1
Nan 1	22,4	241,5	550,4	758,7	9,8	2,9	0,0017	10,2
Nan 2	39,3	365,1	744,8	758,7	13,8	3,9	0,0236	9,6
	11,4	62,8	1057,09	759,1	13,6	20,2	0,0000	0,0
Nica 2	11,1	62,1	1038,86	759,1	13,0	20,1	0,0000	0,0
	11,1	58,1	1043,02	759,1	13,1	19,9	0,0000	0,0
Promedio	11,2	61,0	1046,32	759,1	13,3	20,1	0,0000	0,0
	15,0	43,2	1910,80	758,9	5,0	20,4	0,0000	0,0
NPK ST-101	14,5	44,0	1850,50	758,9	4,6	20,4	0,0000	0,0
	14,7	42,8	1887,54	758,9	4,5	20,4	0,0000	0,0
Promedio	14,7	43,3	1883,05	758,9	4,7	20,4	0,0000	0,0
	2,9	39,8	125,97	758,6	5,7	20,6	0,0081	0,0
NPK Me – 679	2,7	38,5	123,08	758,6	4,6	20,6	0,0084	0,0
	2,8	40,3	123,26	758,6	6,0	20,6	0,0080	0,0
Promedio	2,8	39,5	125,44	758,6	5,4	20,6	0,0081	0,0
	5,4	64,5	523,31	758,7	9,1	20,4	0,0000	0,0
NPK ST – 501	5,3	63,1	513,63	758,7	8,6	20,6	0,0000	0,0
	5,2	63,3	509,20	758,7	8,5	20,6	0,0000	0,0
Promedio	5,3	63,6	515,38	758,7	8,7	20,6	0,0000	0,0

EVALUACION DOCUMENTACION

Para la Planta sur se evalúan las fuentes fijas; NICA II, NPK- ST-101;

- El proceso de Ácido Nítrico de las fuentes identificadas como NAN 1, NAN 2 y NAN 3 de la empresa YARA COLOMBIA S.A se le evaluaron los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- El proceso de reacción de las fuentes identificadas como NPK ST-101, NPK ST-501 y ME-679 y el proceso de Nitrato de Calcio de la fuente identificada como NICA II de la empresa YARA COLOMBIA S.A se le evaluaron los parámetros de Material Particulado (M.P), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) y Amoniac (NH3).
- De acuerdo con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el capítulo 3.2, donde establece las frecuencias de monitoreo según las Unidades de Contaminación Ambiental UCA, para el estudio realizado se tiene la siguiente frecuencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 29. Frecuencias de monitoreo de acuerdo con la UCA

Fuente Fija	Parámetro	Frecuencia de monitoreo de acuerdo con la UCA			
		UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
Nan 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,084	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
Nan 1	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,220	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
Nan 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,054	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
Nica 2	Material Particulado (MP)	0,028	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,095	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
	Compuestos de Flúor (HF)	0,009	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
	Material Particulado (MP)	0,355	Bajo	2 Años	Dic. 2026
NPK ST-101	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,062	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027
	Compuestos de Flúor (HF)	0,003	Muy Bajo	3 Años	Dic. 2027

La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Debido a que se radicó 128 días siguiente a la fecha de realización.

2. Mediante radicado EXT-AMC-25-0072638 del 12/06/2025, la empresa presentó el informe previo a la evaluación de contaminantes emitidos por fuentes fijas, el cual se programó para el 14 de julio de 2025:

Para la Planta sur se evalúan las fuentes fijas; NPK- ST-101, NPK - ST-501 y NPK - ME679;

FUENTE FIJA A EVALUAR	PARÁMETRO A EVALUAR
NAN 1	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NAN 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NAN 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NICA	Material Particulado (MP) Óxidos de Nitrógeno (NOx) Amoníaco (NH ₃)
NPK ST-101	Material Particulado (MP) Amoníaco (NH ₃) Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NPK ST-501	Material Particulado (MP) Amoníaco (NH ₃) Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) Óxidos de Nitrógeno (NOx)
ME - 679	Material Particulado (MP) Óxidos de Nitrógeno (NOx) Amoníaco (NH ₃) Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)

2.4. Registros de operación de los últimos 12 meses.

Se presenta información de los últimos 12 meses de operación de los equipos a evaluar, con el fin de garantizar que el día de la medición se trabaje como mínimo al 90% de este promedio.

Fecha	NAN 1	NAN 2	NAN 3	NICA	NPK ST-101	NPK ST-501	ME-679
Junio de 2024	6.065	9.336	376	9.195	-	24.802	-
Julio de 2024	7.934	8.839	-	9.985	-	23.696	-
Agosto de 2024	8.349	9.235	5.003	9.305	-	24.345	-
Septiembre de 2024	5.322	3.934	2.389	5.513	-	10.482	-
Octubre de 2024	6.504	4.942	4.189	7.354	-	18.825	-
Noviembre de 2024	4.646	4.503	802	3.899	-	21.025	-
Diciembre de 2024	7.599	7.369	6.477	9.268	-	21.528	-
Enero de 2025	5.794	8.971	4.451	9.396	-	28.840	-
Febrero de 2025	5.931	6.421	-	8.266	-	18.239	-
Marzo de 2025	8.495	9.538	1.657	7.629	-	27.754	-
Abril de 2025	8.227	5.884	1.974	5.308	-	28.312	-
Mayo de 2025	6.800	6.052	2.327	8.035	-	25.959	-

El tiempo promedio de operación de las fuentes es de: Horas al año

NAN 1: 7176
NAN 2: 6888
NAN 3: 3120
NICA: 1320
NPK: 8160

El informe fue realizado por la empresa CONHINTEC S.A.S, cuenta desde el 2010, con acreditación ante el IDEAM, bajo resolución N° 1174 del 2010, con resolución de seguimiento N° 2737 de 2012, resolución de re acreditación N° 1069 de 2013, la segunda resolución de seguimiento N° 0704 de 2015 y Resolución de re acreditación N° 0019 del 10de enero de 2017 con extensión del alcance bajo resolución 0793 del 14 de junio de 2023, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (2010), la presente verificación es en consideraciones del numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones:

Fecha de radiación del informe previo: _ 12/06/2025_ Fecha del Estudio: _ 14/07/2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

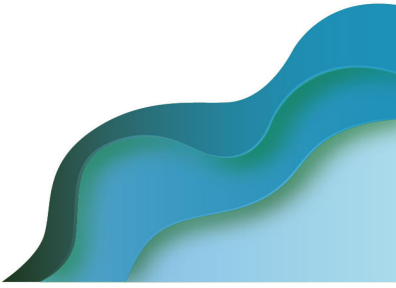
REQUISITO 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones	CUMPLE		
	SI	NO	NA
Radico con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones	X		
Se indica la fecha y hora exactas en las cuales se realizará el estudio	X		
Presento los Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas	X		
El representante legal certifica que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM	X		
Se indica la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión)	X		
El responsable que realizará la evaluación de las emisiones está acreditado por el IDEAM	X		
Realizan la descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.	X		
Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones			X
Para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente			X
Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente			x

El informe previo que se envió al EPA CARTAGENA es en original y en idioma español.	x		
Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se informaron previamente a la autoridad ambiental de este hecho			x

Lo anterior indica que la empresa cumplió con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (2010), en su numeral 2.1.

3. Mediante radicado EXT-AMC-25-0151155 del 12/11/2025, la empresa presentó el informe previo a la evaluación de contaminantes emitidos por fuentes fijas, el cual se programó desde el 10 al 22 diciembre de 2025:

Para la Planta sur se evalúan las fuentes fijas; NPK- ST-101, NPK - ST-501 y NPK - ME679;



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUENTE FIJA A EVALUAR	PARAMETRO A EVALUAR
NAN 1	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NAN 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NAN 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
NICA	Material Particulado (MP)
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
	Amoniaco (NH ₃)
NPK ST-101	Material Particulado (MP)
	Amoniaco (NH ₃)
	Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)
NPK ST-501	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
	Material Particulado (MP)
	Amoniaco (NH ₃)
ME - 679	Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)
	Amoniaco (NH ₃)

2.4. Registros de operación de los últimos 12 meses.

Se presenta información de los últimos 12 meses de operación de los equipos a evaluar, con el fin de garantizar que el día de la medición se trabaje como mínimo al 90% de este promedio.

Fecha	NAN 1	NAN 2	NAN 3	NICA	NPK ST-101	NPK ST-501	ME - 679
Noviembre de 2024	4.637	4.825	1.028	2.893		21.021	
Diciembre de 2024	7.328	7.241	6.478	9.268		21.528	
Enero de 2025	6.009	8.380	4.224	9.399		28.940	
Febrero de 2025	3.832	6.745	-	8.266		18.239	
Marzo de 2025	8.488	9.535	1.659	7.623		27.754	
Abril de 2025	8.216	5.672	2.209	5.584		28.312	
Mayo de 2025	6.528	5.744	2.102	8.034		25.953	
Junio de 2025	1.688	3.852	2.159	4.875		14.631	
Julio de 2025	7.261	4.027	5.941	9.412		24.669	
Agosto de 2025	5.731	1.967	2.802	3.516		24.164	
Septiembre de 2025	8.085	9.022	2.167	9.801		22.937	
Octubre de 2025	6.167	7.208	4.182	8.109		26.750	

El tiempo promedio de operación de las fuentes es de 24 horas cuando está operando.

El informe fue realizado por la empresa CONHINTEC S.A.S, bajo Resolución de reacreditación N° 0204 del 4 de marzo del 2025, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (2010), la presente verificación es en consideraciones del numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones:

Fecha de radiación del informe previo: 12/11/2025__ Fecha del Estudio: 10-22/12/2025

REQUISITO 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones	CUMPLE		
	SI	NO	NA
Radico con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones	X		
Se indica la fecha y hora exactas en las cuales se realizará el estudio	X		
Presento los Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas	X		

El representante legal certifica que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM	X		
Se indica la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión)	X		
El responsable que realizará la evaluación de las emisiones está acreditado por el IDEAM	X		
Realizan la descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.	X		
Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones			X
Para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente			X
Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente			x
El informe previo que se envió al EPA CARTAGENA es en original y en idioma español.	x		
Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se informaron previamente a la autoridad ambiental de este hecho			x

Lo anterior indica que la empresa cumplió con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (2010), en su numeral 2.1.

4. Mediante radicado EXT-AMC-25-0161490 del 09/12/2025, la empresa presentó INFORME N° FF AJP-5285: EVALUACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES:

- 14/07/2025 NAN 2
- 15/07/2025 NAN 3
- 16/07/2025 NAN 1
- 17/07/2025 NICA 2
- 14/08/2025 NPK ST
- 501 - 15/08/2025 NPK ST
- 101 - 16/08/2025 NPK ME – 679

El informe fue realizado por la empresa CONHINTEC S.A.S, bajo Resolución de reacreditación N° 0204 del 4 de marzo del 2025, para realizar la toma de muestras de estudios de Fuentes Fijas.

RESULTADOS: Para la Planta sur se evalúan las fuentes fijas; NICA 2, NPK- ST-101, NPK - ST-501 y NPK - ME679;



Informe N°: FF AJP-5285
Versión: 290725

Tabla 1. Emisión de contaminantes

Fuente Fija / Combustible	Proceso	Contaminante	Emisión		Estándar de emisión* (mg/m³)	Inferior o Superior al estándar
			(mg/m³)	Kg/h		
Nan 2 / N.A	Ácido Nítrico	NOx	53,44	2,69E00	550	Inferior
Nan 3 / N.A	Ácido Nítrico	NOx	6,26	2,68E-01	550	Inferior
Nan 1 / N.A	Ácido Nítrico	NOx	53,17	1,95E00	550	Inferior
Nica 2 / N.A	Nitrato de Calcio	MP	40,50	4,94E00	150	Inferior
		NOx	99,83	1,16E+01	550	Inferior
		HF	0,41	4,89E-02	8	Inferior
		NH3	0,69	8,43E-02	N.D	N.A
		MP	166,12	4,06E00	150	Superior
NPK ST-501 / N.A	Reacción NPK	NOx	39,71	1,17E00	550	Inferior
		HF	0,41	9,98E-03	8	Inferior
		NH3	644,84	1,62E01	N.D	N.A
		MP	23,33	1,37E00	150	Inferior
NPK ST – 101 / N.A	Reacción NPK	NOx	49,79	3,14E00	550	Inferior
		HF	0,26	1,54E-02	8	Inferior
		NH3	19,73	1,21E00	N.D	N.A
		MP	23,08	2,80E-01	150	Inferior
NPK Me – 679 / N.A	Reacción NPK	NOx**	N.D**	N.D**	550	N.A
		HF	0,26	3,30E-03	8	Inferior
		NH3	1,65	2,08E-02	N.D	N.A

Artículo 4 "estándares de emisión admisibles para actividades industriales" Resolución 909 de 2008.
N.D: No definido – N.A: No aplica

EVALUACION DOCUMENTACION

- El proceso de Ácido Nítrico de las fuentes identificadas como NAN 1, NAN 2 y NAN 3 de la empresa YARA COLOMBIA S.A se le evaluaron los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- El proceso de reacción de las fuentes identificadas como NICA 2, NPK ST-101, NPK ST-501 y ME-679 y el proceso de Nitrato de Calcio de la fuente identificada como NICA II de la empresa YARA COLOMBIA S.A se le evaluaron los parámetros de Material Particulado (M.P), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) y Amoniaco (NH3).
- De acuerdo con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el capítulo 3.2, donde establece las frecuencias de monitoreo según las Unidades de Contaminación Ambiental UCA, para este estudio se tiene la siguiente frecuencia:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 32. Frecuencias de monitoreo de acuerdo con la UCA

Fuente Fija	Parámetro	Frecuencia de monitoreo de acuerdo con la UCA			
		UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
Nan 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,097	Muy bajo	3 años	Julio de 2028
Nan 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,011	Muy bajo	3 años	Julio de 2028
Nan 1	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,097	Muy bajo	3 años	Julio de 2028
Nica 2	Material Particulado (MP)	0,270	Bajo	2 años	Julio de 2027
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,182	Muy bajo	3 años	Julio de 2028
	Compuestos de Flúor (HF)	0,051	Muy bajo	3 años	Julio de 2028
NPK ST-501	Material Particulado (MP)	1,107	Alto	6 meses	Febrero de 2026
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,072	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
	Compuestos de Flúor (HF)	0,051	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
NPK ST-101	Material Particulado (MP)	0,156	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,091	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
	Compuestos de Flúor (HF)	0,033	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
NPK ME-679	Material Particulado (MP)	0,092	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028
	Compuestos de Flúor (HF)	0,033	Muy bajo	3 años	Agosto de 2028

La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Debido a que se radicó 115 días siguiente a la fecha de realización.

5. Mediante Código de registro EXT-AMC-25-0039275 del 01/04/2025, YARA COLOMBIA SA – Planta Sur, realizó remisión del informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en la Planta Sur y Planta Norte de YARA COLOMBIA S.A., correspondientes al segundo semestre del año 2024 e informa proyecto de mejora para desviación aislada y puntual respecto del estándar establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el parámetro de Nitrógeno Total.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

Tabla 1. Puntos monitoreados

N° del punto	Nombre del Punto *	Coordenadas geográficas		Trazabilidad
		Latitud	Longitud	
2	Planta Sur	10°18'40.2" N	75°29'53.8" W	41580-2
				41580-5
				41580-8
3	Aguas Residuales Domésticas	10°18'42.9" N	75°29'50.4" W	41580-3
				41580-6
				41580-9

Fuente: LMB SAS, 2025. Plan de muestreo FQ-25-005

El trabajo de campo se efectuó durante los días 28 y 30 de enero del 2025 y no en vigencia 2024 por reprogramación del laboratorio Microbiológico Barranquilla SAS (LMB). En la Tabla 2 se presentan la fecha, hora y observaciones en campo de cada punto.

Tabla 2. Fecha, horas de la toma de muestras y observaciones en campo

N° del punto	Nombre del Punto	Fecha del monitoreo	Hora del monitoreo
2	Planta Sur	2025-01-28	10:50 – 12:50
		2025-01-29	09:40 – 11:40
		2025-01-30	09:45 – 11:45
3	Aguas Residuales Domésticas	2025-01-28	11:05 – 13:05
		2025-01-29	09:55 – 11:55
		2025-01-30	09:30 – 11:30

Resultados ARnD:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 21. Comparacion de los resultados obtenidos en el Punto 2.

Naturaleza de la muestra				Agua Residual no Domestica - ARnD		Artículo 13 de la resolución 0631 del 2015*
Parametros	Fecha de análisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Promedio	
pH	2025-01-28 A 2025-01-30	Unidades	---	---	6,44 – 7,23	6,00 a 9,00
Caudal	2025-01-28 A 2025-01-30	L/s	---	---	1,297	No establecido
Temperatura	2025-01-28 A 2025-01-30	°C	---	---	31,3	40,00**
Acidez total	2025-02-14	mg CaCO3/L	5,0	0,6	35,9	Analisis y Reporte
Alcalinidad	2025-02-07	mg CaCO3/L	5,0	1,7	85,5	Analisis y Reporte
Arsénico	2025-02-26	mg As/L	0,002	---	< 0,002	0,10
Cadmio	2025-02-07	mg Cd/L	0,025	---	< 0,025	0,05
Cianuro total	2025-02-09	mgCN/L	< 0,01	---	< 0,01	0,50
Cobre	2025-02-07	mg Cu/L	0,1	---	< 0,1	1,00
Cromo total	2025-02-05	mg Cr/L	0,10	---	< 0,10	0,50
DBO5	2025-01-29 A 2025-02-05	mg O2/L	2,0	---	7,0	100,00
DQO	2025-02-07	mg O2/L	40,0	0,2	< 40,0	200,00
Dureza cálcica	2025-02-14	mg CaCO3/L	5,0	102,2	5110,2	Analisis y Reporte
Dureza total	2025-02-14	mg CaCO3/L	5,0	116,1	5806,1	Analisis y Reporte
Fenoles	2025-02-14	mg/L	0,10	---	< 0,10	0,20
Fósforo Reactivo Total (leído como Ortofosfatos)	2025-01-30 A 2025-01-31	mgP-PO4/L	0,15	0,08	1,26	Analisis y Reporte
Fósforo total	2025-02-14	mg P/L	0,15	0,11	1,64	25,00
Grasas y/o aceites	2025-02-11	mg/L	3,0	0,5	3,3	10,00
Hidrocarburos totales	2025-02-27	mg/L	1,0	---	< 1,0	10,00
Níquel	2025-02-07	mg Ni/L	0,5	---	< 0,5	0,50
Nitratos	2025-01-30 A 2025-01-31	mg NO3–N/L	0,10	576,9	2884,30	Analisis y Reporte
Nitritos	2025-01-30 A 2025-01-31	mg NO2–N/L	0,01	4,03	8,07	No establecido
Nitrógeno amoniacal	2025-02-06	mg NH3-N/L	0,28	9,80	274,54	Analisis y Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	2025-02-06	mg N/L	4,0	72,08	288,3	No establecido
Nitrogeno total	2025-02-06	mg N/L	---	622,7	3389,0	700,00
Solidos sedimentables	2025-01-30 A 2025-02-01	mL/L	0,1	0,04	0,3	2,00
Solidos suspendidos totales	2024-02-04	mg/L	13,0	0,4	17,0	100,00
Sulfatos	2025-02-14	mg SO4/L	5,0	2,8	141,0	500,00
Sulfuro	2025-02-04	mg/L	0,5	---	< 0,5	1,00
Surfactantes aniónicos como saam	2025-01-30 A 2025-01-31	mg SAAM/L	0,1	0,02	0,2	Analisis y Reporte
Zinc	2025-02-05	mg Zn/L	0,05	---	0,81	3,00
Color real a diferentes longitudes de onda						

Naturaleza de la muestra				Agua Residual no Domestica - ARnD		Artículo 13 de la resolución 0631 del 2015*
Parametros	Fecha de análisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Promedio	
Color real a 436 nm	2025-01-29 A 2025-01-31	m-1	---	---	4,2	Analisis y Reporte
Color real a 525 nm	2025-01-29 A 2025-01-31	m-1	---	---	3,4	Analisis y Reporte
Color real a 620 nm	2025-01-29 A 2025-01-31	m-1	---	---	3,2	Analisis y Reporte

LCM: límite de cuantificación; N/A: no aplica.
Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2024

Las mediciones de pH realizadas durante el monitoreo presentaron valores dentro del intervalo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Las mediciones de Temperatura realizadas durante el monitoreo presentaron valores inferiores al límite máximo permisible establecido en el Artículo 5 de la Resolución 0631 del 2015. Con un valor máximo de 32,5 °C.

Los metales Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo total, Níquel y Zinc presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Los parámetros Cianuro total, DBO5, DQO, Fenoles, Fosforo total, Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, Solidos sedimentables, Solidos suspendidos, Sulfatos y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sulfuros presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Los parámetros Acidez, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza total, Fosforo reactivo total, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Surfactantes Aniónicos como SAAM y Color real a diferentes longitudes de onda se analizaron y reportaron con se establece en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

El parámetro Nitrógeno total presento una concentración por encima del límite máximo permisible establecido en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para esto, contemplan:

1. el Proyecto de mejora y control: Reducción de Efluentes de Agua de Lavado de la Planta de Nitrato de Calcio con la instalación de un nuevo sistema de filtración y reúso de este efluente, enviando el agua de drenaje de lavado de la planta de Nitrato de Calcio de la piscina al filtro ambiental. Este filtro recupera el agua mediante el tanque TK022, que se utiliza como solución para diluir el Nitrato de Calcio sólido. Alternativamente, YARA también opta por sustituir el nivel del escruber V-6201, y así usar esta agua para el lavado de gases de los reactores.
2. Proyecto de mejora y control: Mejoras para el Muestreo de Nitrato de Amonio y la Limpieza de Líneas de Proceso: YARA ha identificado varias oportunidades de mejora en los puntos de muestreo del proceso de Nitrato de Amonio, específicamente en los tanques TK5103-TK5110, la salida de condensado en el drenaje P604 A/B, y el punto de muestreo UNA-2, cuyo muestreo permitirá tener una operación más segura y mejor control de pérdidas de Nitrógeno. En este sentido, para abordar el muestreo en estas áreas, YARA instalará dispositivos de muestreo CONTIFLOW® en los tanques mencionados y en UNA-II. De igual manera, YARA implementará una mejora tecnológica en el equipo de laboratorio de la zona de reacción de NPK para el muestreo y análisis de Nitrato de Amonio 83%. Por otra parte, la actividad de limpieza de línea de proceso de Nitrato de Amonio y el drenaje de condensado desde TK-604 al canal interno también será objeto de acciones y obras mejoramiento mediante la instalación de tuberías desde las bombas de proceso hasta el lugar donde se recupera el Nitrato de Amonio para reincorporar este componente nuevamente al proceso productivo. De igual manera, durante esta intervención se harán mejoras en el dique de contención al TK 604 de almacenamiento del Nitrato de Amonio para asegurar y garantizar su permanente hermeticidad.

Resultados ARD:

Tabla 22. Comparacion de los resultados obtenidos en el Punto 3.

Naturaleza de la muestra				Agua Residual Domestica - ARD		Articulo 8 de la resolución 0631 del 2015*
Parametros	Fecha de análisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Promedio	
pH	2025-01-28 A 2025-01-30	Unidades	---	---	7,42 – 8,06	6,00 a 9,00
Caudal	2025-01-28 A 2025-01-30	L/s	---	---	0,651	No establecido
Temperatura	2025-01-28 A 2025-01-30	°C	---	---	30,98	40,00**
DBO5	2025-01-29 A 2025-02-05	mg O2/L	2,0	0,1	2,9	90,00

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

DQO	2025-02-07	mg O2/L	40,0	---	< 40,0	180,00
Fósforo Reactivo Total (leído como Ortofosfatos)	2025-01-30 A 2025-01-31	mgP-PO4/L	0,15	0,07	1,01	Análisis y Reporte
Fósforo total	2025-02-14	mg P/L	0,15	0,11	1,70	Análisis y Reporte
Grasas y/o aceites	2025-02-11	mg/L	3,0	---	< 3,0	10,00
Hidrocarburos totales	2025-02-27	mg/L	1,0	---	< 1,0	Análisis y Reporte
Nitratos	2025-01-30 A 2025-01-31	mg NO3--N/L	0,10	15,09	75,46	Análisis y Reporte
Nitritos	2025-01-30 A 2025-01-31	mg NO2--N/L	0,01	2,28	4,57	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal	2025-02-06	mg NH3-N/L	0,28	2,55	10,2	Análisis y Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	2025-02-06	mg N/L	4,0	2,8	11,2	No establecido
Nitrogeno total	2025-02-06	mg N/L	---	15,5	91,2	Análisis y Reporte
Solidos sedimentables	2025-01-30 A 2025-02-01	mL/L	0,1	0,01	0,1	5,00
Solidos suspendidos totales	2025-02-04	mg/L	13,0	---	< 13,0	20,00
Surfactantes aniónicos como saam	2025-01-30 A 2025-01-31	mg SAAM/L	0,1	0,02	0,2	Análisis y Reporte

LCM: límite de cuantificación; N/A: no aplica.

Fuente: LMB LABORATORIOS SAS, 2024

Las mediciones de pH realizadas durante el monitoreo presentaron valores dentro del intervalo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Las mediciones de Temperatura realizadas durante el monitoreo presentaron valores inferiores al límite máximo permisible establecido en el Artículo 5 de la Resolución 0631 del 2015. Con un valor máximo de 32,1 °C. Los parámetros DBO5, DQO, Grasas y aceites, Solidos suspendidos, y Solidos sedimentables presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Los parámetros Fosforo reactivo total, Fosforo total, Hidrocarburos totales Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Surfactantes Aniónicos como SAAM se analizaron y reportaron como se establece en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

6. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0108663 del 27 de agosto de 2025, YARA COLOMBIA SA – PLANTA SUR, presenta los reportes identificados bajo el No. 42149 correspondientes a la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas realizadas en el primer semestre del año 2025 en la planta norte y planta sur de Yara Colombia S.A., para atender la obligación contenida en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 387 de 27 de octubre de 2016, renovado mediante la Resolución EPA-RES-00218-2022 del 5 de mayo de 2022.

Los análisis fueron realizados por el laboratorio de LMB, el cual cuenta con las acreditaciones correspondientes ante el IDEAM.

ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Tabla 1. Puntos monitoreados

N° del punto	Nombre del Punto *	Coordenadas geográficas		Trazabilidad
		Latitud	Longitud	
2	Planta Sur	10°18'40.2" N	75°29'53.8" W	42149-2 42149-5 42149-8
3	Aguas Residuales Domésticas	10°18'42.9" N	75°29'50.4" W	42149-3 42149-6 42149-9

Fuente: LMB SAS, 2025. Plan de muestreo FQ-25-063

El trabajo de campo se efectuó entre los días 15 y 17 de julio del 2025.

Tabla 2. Fecha, horas de la toma de muestras y observaciones en campo

N° del punto	Nombre del Punto	Fecha del monitoreo	Hora del monitoreo
2	Planta Sur	2025-07-15	10:40 - 12:40
		2025-07-16	09:20 - 11:20
		2025-07-17	9:40 - 11:40
3	Aguas Residuales Domésticas	2025-07-15	11:05 - 13:05
		2025-07-16	09:40 - 11:40
		2025-07-17	09:55 - 11:55

Fuente: LMB SAS, 2025

Resultados ARnD

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 21. Comparacion de los resultados obtenidos en el Punto 2.

Naturaleza de la muestra				Agua Residual no Domestica - ARnD		Artículo 13 de la resolución 0631 del 2015*
Parametros	Fecha de análisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Resultado	
pH	2025/07/15 a 2025/07/17	Unidades	---	---	7,15 - 7,91	6,00 a 9,00
Caudal	2025/07/15 a 2025/07/17	L/s	---	---	5,52	No establecido
Temperatura	2025/07/15 a 2025/07/17	°C	---	---	35,63**	40,00**
Acidez total	2025/07/22	mg CaCO3/L	5,0	0,6	105,8	Analisis y Reporte
Alcalinidad	2025/07/21	mg CaCO3/L	5,0	1,7	76,32	Analisis y Reporte
Arsénico	2025/07/21	mg As/L	0,002	---	< 0,002	0,10
Cadmio	2025/07/18	mg Cd/L	0,025	---	< 0,025	0,05
Cianuro total	2025/08/14	mgCN/L	0,01	---	< 0,010	0,50
Cobre	2025/07/18	mg Cu/L	0,1	---	< 0,1	1,00
Cromo total	2025/07/22	mg Cr/L	0,10	---	< 0,1	0,50
DBO5	2025/07/14 a 2025/07/18	mg O2/L	2,0	---	13,71	100,00
DQO	2025/07/23	mg O2/L	40,0	---	< 40,0	200,00
Dureza cálcica	2025/07/23	mg CaCO3/L	5,0	102,2	846,00	Analisis y Reporte
Dureza total	2025/07/23	mg CaCO3/L	5,0	116,1	989,23	Analisis y Reporte
Fenoles	2025/07/23	mg/L	0,10	---	< 0,1	0,20
Fósforo Reactivo Total (leído como Ortofosfatos)	2025/07/23	mgP-PO4/L	0,15	0,08	3,74	Analisis y Reporte
Fósforo total	2025/07/22	mg P/L	0,15	0,11	4,16	25,00
Grasas y/o aceites	2025/07/21	mg/L	3,0	---	< 3,0	10,00
Hidrocarburos totales	2025/08/14	mg/L	1,0	---	0,28	10,00
Níquel	2025/07/21	mg Ni/L	0,5	---	< 0,50	0,50
Nitratos	2025/07/18	mg NO3-N/L	0,10	46,84	390,37	Analisis y Reporte
Nitritos	2025/07/18	mg NO2-N/L	0,01	0,09	0,745	No establecido
Nitrógeno amoniacal	2025/07/17	mg NH3-N/L	0,28	9,80	173,67	Analisis y Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	2025/07/18	mg N/L	4,0	22,17	184,76	No establecido
Nitrogeno total	2025/07/18	mg N/L	---	69,11	575,88	700,00
Solidos sedimentables	2025/08/04	mL/L	0,1	0,02	0,23	2,00
Solidos suspendidos totales	2025/08/04	mg/L	13,0	0,4	30	100,00

Naturaleza de la muestra				Agua Residual no Domestica - ARnD		Artículo 13 de la resolución 0631 del 2015*
Parametros	Fecha de análisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Resultado	
Sulfatos	2025/07/22	mg SO4/L	5,0	2,8	64,88	500,00
Sulfuro	2025/08/12	mg/L	1,0	---	<1,00	1,00
Surfactantes aniónicos como saam	2025/07/22	mg SAAM/L	0,1	0,02	0,258	Analisis y Reporte
Zinc	2025/07/17	mg Zn/L	0,05	---	0,247	3,00
Color real a diferentes longitudes de onda						
Color real a 436 nm	2025/07/22	m-1	---	---	4,50	Analisis y Reporte
Color real a 525 nm	2025/07/22	m-1	---	---	3,47	Analisis y Reporte
Color real a 620 nm	2025/07/22	m-1	---	---	3,26	Analisis y Reporte

LCM: límite de cuantificación; N/A: no aplica.
Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2024

* Artículo 13 de la resolución 0631 del 2015. Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados).

** Artículo 5 de la resolución 0631 del 2015. Por el cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público del parámetro temperatura y de la zona de mezcla térmica.

Las mediciones de pH realizadas durante el monitoreo oscilaron entre 7,15 y 7,91, los cuales se encontraron dentro del intervalo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Por su parte, la Temperatura reportó valores inferiores al límite máximo permisible establecido en el Artículo 5 de la Resolución 0631 del 2015, con un valor promedio de 35,63 °C.

Los metales Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo total, Níquel y Zinc presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Los parámetros Cianuro total, DBO5, DQO, Fenoles, Fosforo total, Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, Nitrógeno total, Solidos sedimentables, Solidos suspendidos, Sulfatos y Sulfuros presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

@epactg

@EPACartagena

@epacartagenaoficial

@epa.cartagena

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Los parámetros Acidez, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza total, Fosforo reactivo total, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Surfactantes aniónicos como SAAM y Color real a diferentes longitudes de onda se analizaron y reportaron con se establece en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 22. Comparacion de los resultados obtenidos en el Punto 3.

Parametros	Naturaleza de la muestra			Agua Residual Domestica - ARD		Artículo 8 de la resolución 0631 del 2015*
	Fecha de analisis	Unidades	LCM	Incertidumbre	Resultado	
pH	2025/07/15 a 2025/07/17	Unidades	---	---	7,61 - 7,79	6,00 a 9,00
Caudal	2025/07/15 a 2025/07/17	L/s	---	---	0,65	No establecido
Temperatura	2025/07/15 a 2025/07/17	°C	---	---	32,47***	40,00**
DBO5	2025/07/14 a 2025/07/17	mg O2/L	2,0	0,1	20,10	90,00
DQO	2025/07/23	mg O2/L	40,0	---	42,86	180,00
Fósforo Reactivo Total (leído como Ortofosfatos)	2025/07/23	mgP-PO4/L	0,15	0,07	3,45	Análisis y Reporte
Fósforo total	2025/07/22	mg P/L	0,15	0,11	3,58	Análisis y Reporte
Grasas y/o aceites	2025/07/21	mg/L	3,0	---	< 3,0	10,00
Hidrocarburos totales	2025/08/14	mg/L	1,0	---	0,37	Análisis y Reporte
Nitratos	2025/07/18	mg NO3--N/L	0,10	0,95	22,73	Análisis y Reporte
Nitritos	2025/07/18	mg NO2--N/L	0,01	2,28	7,90	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal	2025/07/17	mg NH3-N/L	0,28	2,55	30,23	Análisis y Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	2025/07/18	mg N/L	4,0	2,8	32,51	No establecido
Nitrógeno total	2025/07/18	mg N/L	---	7,57	63,14	Análisis y Reporte
Sólidos sedimentables	2025/08/04	mL/L	0,1	0,01	0,1	5,00
Sólidos suspendidos totales	2025/08/04	mg/L	13,0	---	3,7	20,00
Surfactantes aniónicos como saam	2025/07/22	mg SAAM/L	0,1	0,02	0,26	Análisis y Reporte

LCM: límite de cuantificación; N/A: no aplica.

Fuente: LMB LABORATORIOS SAS, 2024

Respecto a las mediciones in situ, el pH registró valores entre 7,61 y 7,79, los cuales estuvieron en el intervalo establecido por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Las mediciones de Temperatura estuvieron por debajo del límite máximo permisible establecido en el mismo artículo, con un valor promedio de 32,47 °C.

Los parámetros DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos suspendidos, y Sólidos sedimentables presentaron valores inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Los parámetros Fosforo reactivo total, Fosforo total, Hidrocarburos totales Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Surfactantes Aniónicos como SAAM se analizaron y reportaron con se establece en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el día jueves 27 de noviembre del año 2025 de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. se realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur. identificado con NIT N° 860.006.333, ubicada en la dirección Vía Mamonal Km 11, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la Bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°18'38.8"N - 75°30'2.797"W (Figuras 1, 2 y 3).



Figura 1. Ubicación Geográfica de la empresa YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur.
Fuente: GOOGLE MAPS 2026.



Figura 2 y 3. Fachada principal de la empresa YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur.

YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur cuenta con CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU la siguiente:

➤ Actividad principal código CIIU: 2012 “Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados”.

Manga, 4ta Av. cli 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Esta actividad abarca la producción de fertilizantes, nitrógeno, amoníaco y compuestos de nitrógeno para el sector agroindustrial.

YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur tiene como actividad económica la fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, donde se realizan los procesos de Producción de fertilizantes NPK, producción de fertilizantes Nitrato de Calcio, Nitrato de amonio, Proceso de mezclas y simples, almacenamiento de materias primas y producto terminados y oficinas administrativas (Ver Figura 4).



Figura 4. YARA COLOMBIA S.A. Planta Sur.

Entre los principales procesos y áreas operativas de la planta de Yara Cartagena se encuentran:

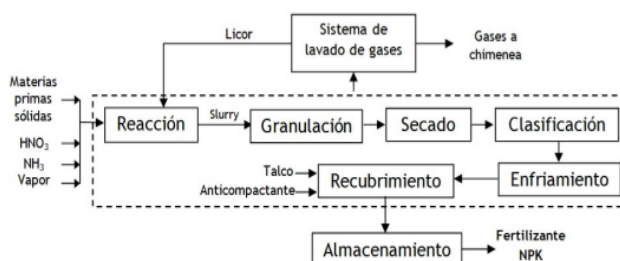
➤ *Planta de producción de fertilizantes NPK*

Producción de Fertilizantes Especializados: Fabricación de complejos NPK (nitrógeno, fósforo, potasio), Nitrato de Calcio y fertilizantes líquidos.

La producción de fertilizantes en la Planta NPK inicia en la zona de reacción de materias primas líquidas y sólidas, produciendo el slurry para ser bombeado posteriormente hacia la etapa de granulación.

En la etapa de granulación se alimenta el slurry para la formación del grano de NPK en el granulador, el producto resultante descarga al secador para alcanzar la humedad final requerida del 1%. El aire que sale del secador pasa por la batería de ciclones donde se elimina la mayor cantidad de polvo arrastrado antes de ser llevado al sistema del lavado de gases, el polvo que es recuperado es reciclado dentro del proceso. En la etapa de clasificación se divide el producto en gruesos, finos y comercial, los gruesos son triturados y luego retornados al proceso junto con los finos, y el producto dentro de especificación es dirigido hacia el enfriador de lecho fluido y posteriormente al recubridor para su acondicionamiento.

El producto final que sale del recubridor es almacenado en los bins de producto terminado para ser empacado.

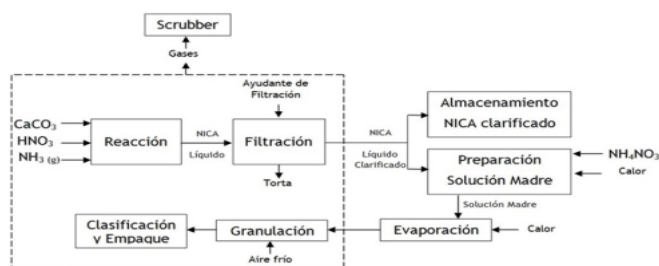


➤ *Planta de producción de Nitrato de Calcio - NICA*

El proceso de producción de nitrato de calcio líquido emplea como materias primas principales: CaCO3 y HNO3, se emplea NH3 gaseoso para ajustar el pH de la solución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la acidulación del CaCO_3 se forma el Nitrato de Calcio $[\text{Ca}(\text{NO}_3)_2]$. Una vez el producto ha sido neutralizado es trasegado hacia el tanque de preparación de filtración, retirando las impurezas mediante dos filtros prensa, por los cuales se hace pasar la solución que requiere ser clarificada. La solución lista para granular y concentrada es atomizada para el proceso de granulación. El producto es descargado a los enfriadores para disminuir la temperatura y posteriormente es clasificado como producto fino, grueso y conforme.



➤ Nitrato de amonio

El proceso se inicia con el ácido nítrico líquido al 55%, reacciona con el amoníaco gaseoso en los reactores para producción nitrato de amonio al 83%. La solución es pasada a un tanque de ajuste para estabilizarse y posteriormente almacenada en tanques.

El nitrato de amonio es comercializado para uso nacional en la minería y como materia prima para la producción de soluciones nitrogenadas, es fuente de nitrógeno para la fabricación de fertilizantes de reacción química en la planta NPK como Nitrato de Amonio al 83% y Nitrato de Amonio al 63%.

La visita fue atendida por la ingeniera Mónica Ayazo Montoya, jefe responsabilidad Integral.

Durante la visita, se llevó a cabo un recorrido por las instalaciones de la planta, del cual se presenta un registro fotográfico (Ver Figura 5 y 6).



Al momento de la visita la empresa se encontraba en parada (o parada de planta), lo que significa la suspensión total de su producción para llevar a cabo actividades clave como mantenimiento, reparaciones, inspecciones técnicas o actualizaciones en la maquinaria. Este procedimiento fue cuidadosamente planificado y resultaba indispensable para asegurar tanto la seguridad como la eficiencia de los equipos.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

YARA COLOMBIA S.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA), el cual fue actualizado e informado por última vez a la Autoridad Ambiental - EPA Cartagena mediante el código de registro EXT-AMC-15-0006409, con fecha 3 de febrero de 2015. La gestión de asuntos ambientales está bajo la responsabilidad de la ingeniera Mónica Ayazo Montoya, quien ocupa el cargo de jefe de Responsabilidad Integral.

Tras la revisión realizada durante la visita de control y seguimiento, y debido a los cambios implementados por la empresa, se hace necesario actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) y cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015, "Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones”.

La compañía realiza auditorías ambientales internas y externas, entre las externas están certificados con ISO 14001:2015 “estándar internacional para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)” y certificada bajo la norma internacional ISO 50001, consolidando su compromiso con la eficiencia energética y el uso responsable de los recursos (Ver Imagen 1).



Imagen 1. Certificado ISO 14001.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Cuenta con un permiso de vertimientos mediante el EPA-RES-00218-2022 notificada el 21 de junio de 2022. Se encuentran al día con la autodeclaración de tasa retributiva a vigencia 2024.

• AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

YARA COLOMBIA S.A., genera aguas residuales domésticas provenientes los servicios sanitarios de oficinas, plantas, limpieza y aseo de pisos de áreas no industriales.

Cuentan con una PTARD con proceso biológico. Su último mantenimiento fue realizado por DEMAR ingeniería el 17 y 18 de mayo 2025. Presentaron informe. Realizan chequeo continuo y cuentan con registros de control para evitar fugas o derrames no autorizados. Realizan inspección mensual.



Presentó las caracterizaciones fisicoquímicas de sus efluentes correspondientes al segundo semestre 2024 mediante el EXT-AMC-25-0039275, estas fueron realizadas por el laboratorio Microbiológico Barranquilla SAS (LMB) los días 28 al 30 de enero 2025 dando cumplimiento a los niveles de carga contaminante permitidos.

Ya fue realizado el monitoreo del primer Semestre 2025, solicitaron acompañamiento de EPA con Ext-amc-25-080463 del 2 de julio 2025 y realizadas el 15,16 y 17 de julio 2025 radicado su informe el día 27 de agosto 2025 mediante Ext-amc-25-0108663. El acompañamiento fue realizado por JUAN JOSE MORENO el día 15 de julio y dio respuesta con EPA-OFI-005414-2025.

La próxima caracterización se encontraba programada del 10 al 12 de diciembre de 2025 con el laboratorio LMB.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los lodos generados en la PTARD y en los mantenimientos y limpiezas son entregados a succión y carga.



• AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

YARA COLOMBIA S.A., genera Aguas residuales no domésticas, éstas provienen de la planta NPK y NICA normalmente son conducidas a una poza y recirculan al proceso. Cuando existen paradas, éstas aguas (lodos) son dispuestas con BIOGER. Presentaron certificados de las mismas. Las ARnD que salen de las purgas de las plantas son descargadas hacia la canal interna perimetral que se junta con las aguas lluvias y conectan hacia el canal platanal.

MANEJO DE RCD

YARA COLOMBIA S.A., recibió visita por parte de la funcionaria Laura Castro el día 30 d octubre del 205 para seguimiento y control del PMA y RCD de la planta. Con acta 603-2025. Cuentan con una zona de almacenamiento temporal interno de RCD para su efectiva recolección y disposición final. Tiene 3 pines generadores:

- 1-209-004 construcción de bodega producto terminado, vigencia hasta 30 de octubre 2025
- 1-209-003 reparaciones locativas, vigente hasta el 31 diciembre 2025
- 1-209-005 ampliación de rea de proyecto con uso comercial - ampliación de materias primas., vigencia hasta 31 de octubre. Están a la 3spera de la renovación solicitada. Tienen una solicitud en curso de levantamiento de medida preventiva por RCD en 2024.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

YARA COLOMBIA S.A., genera residuos sólidos aprovechables provenientes de su actividad económica, incluye materiales como: bigbag, sacos lona, plástico negro y plástico sucio, cartón, papel, Cores, pasta pet, PVC, entre otros. Para gestionar adecuadamente estos residuos, dispone de un punto de acopio estratégicamente ubicado en la planta. El punto cuenta con infraestructura adecuada, como pisos de cemento y techo cerrados, además de estar señalizados e identificados según el tipo de residuo. Asimismo, la empresa tiene distribuidos 19 puntos ecológicos en diversas áreas de la planta para facilitar la separación y clasificación de los residuos (Ver Figuras 7).



Figura 7. Centro de Acopio de Aprovechables

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se constató que el punto de acopio de los residuos aprovechables se encontraba en proceso de adecuación, incluyendo la ampliación del espacio. Además, se observó que no todos los residuos aprovechables estaban ubicados bajo techo en ese momento.

YARA tiene como gestor a la empresa RESITER S.A.S., durante la visita se presentaron los certificados mensuales correspondientes a los residuos aprovechables, los cuales han sido sometidos a los procesos estipulados de reciclaje, transformación y disposición, en alineación con los objetivos estratégicos de RESITER S.A.S. hacia sus clientes (Ver Imagen 2 y 3).

La compañía dispone de un servicio in-house a cargo de RESITER S.A.S., responsable de la gestión interna que comprende la recolección, separación y almacenamiento adecuado de los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos.

El Planta sur se ubica el centro de acopio para residuos no peligrosos.

RESITER CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO			
RESITER S.A.S. - Empresa responsable de procesos documentados que los Residuos Industriales y Comerciales (RIC) son recolectados y sometidos a los procesos de reciclaje, transformación y disposición final de acuerdo con los objetivos estratégicos de RESITER S.A.S. hacia sus clientes.			
DATOS GENERALES			
Empresa	YARA COLOMBIA S.A.		
Local de generación	BARRIO INDUSTRIAL		
Tipo de residuo	Residuo no peligroso		
RESUMEN DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS			
MATERIAL	DISPOSICIÓN FINAL	%	TOTAL
Aluminio	RECYCLAR	100	100
Plástico	RECYCLAR	100	100
Cartón	RECYCLAR	100	100
Metales	RECYCLAR	100	100
Residuos	RECYCLAR	100	100
TOTAL		100	100
RESITER S.A.S. DA FE Y CERTIFICA QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE REALIZÓ DEACORDO CON LA EMPRESA.			
FIRMA RESPONSABLE		SELLO	
			

RESITER CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO			
RESITER S.A.S. - Empresa responsable de procesos documentados que los Residuos Industriales y Comerciales (RIC) son recolectados y sometidos a los procesos de reciclaje, transformación y disposición final de acuerdo con los objetivos estratégicos de RESITER S.A.S. hacia sus clientes.			
DATOS GENERALES			
Empresa	YARA COLOMBIA S.A.		
Local de generación	BARRIO INDUSTRIAL		
Tipo de residuo	Residuo no peligroso		
RESUMEN DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS			
MATERIAL	DISPOSICIÓN FINAL	%	TOTAL
Aluminio	RECYCLAR	100	100
Plástico	RECYCLAR	100	100
Cartón	RECYCLAR	100	100
Metales	RECYCLAR	100	100
Residuos	RECYCLAR	100	100
TOTAL		100	100
RESITER S.A.S. DA FE Y CERTIFICA QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE REALIZÓ DEACORDO CON LA EMPRESA.			
FIRMA RESPONSABLE		SELLO	
			

Imagen 2 y 3. Certificados Aprovechables.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

YARA COLOMBIA S.A. genera residuos peligrosos como parte de su actividad económica. Durante la visita, no fue posible inspeccionar internamente el punto de acopio temporal de estos residuos debido a la presencia de un panal de avispas en el lugar.

En el recorrido por la planta, se observó que los residuos peligrosos (RESPEL) estaban identificados y clasificados correctamente en los diferentes puntos de recolección. Sin embargo, en el momento de la visita no se presentaron los certificados correspondientes emitidos por el gestor ambiental RESITER S.A.S., responsable del manejo completo de estos residuos hasta su disposición final.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

YARA COLOMBIA S.A. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, pero resulta necesario proceder con su actualización. Este plan constituye una herramienta fundamental para la planificación y administración, permitiendo a la planta identificar los diferentes tipos de residuos peligrosos (RESPEL) generados, así como sus volúmenes durante el desarrollo de sus actividades. Además, es preciso incorporar la información correspondiente al cambio en la razón social del gestor ambiental y las modificaciones realizadas en el nuevo punto de acopio, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO SGA.

YARA COLOMBIA S.A., cuenta con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), en el sistema internacional comunica los peligros de las sustancias y mezclas químicas que tiene de inventario la empresa. Su objetivo principal es normalizar la forma en que se clasifican y etiquetan los productos químicos, facilitando la comunicación de riesgos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Presento una matriz de Inventario y Características de Sustancias Químicas de la empresa, presentando un total de 382 sustancias químicas y las fichas de datos de seguridad (FDS), que son los documentos que proporcionan información detallada sobre las propiedades y peligros de sustancias químicas y mezclas, así como las medidas necesarias para su manipulación segura.

Durante la visita, no fue posible verificar que los productos químicos estuvieran etiquetados, clasificados o que las condiciones del lugar de almacenamiento fueran adecuadas. Cabe destacar nuevamente que, al momento de la inspección, la empresa se encontraba en pausa operativa.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Fuentes fijas

Durante el recorrido se identificaron las fuentes fijas indicadas en la autodeclaración sin novedad. Para el día de la visita planta sur se encuentra en parada de mantenimiento de 15 días. Sin novedad ni contingencias de emisiones durante el año 2025.
- Olores

No se percibieron olores durante el recorrido de la visita
- Ruido

No se percibieron al exterior de la empresa. En las áreas de operaciones se tienen medidas ocupacionales por el ruido ocupacional.
- Gases

Se utiliza gas de amoniaco y GLP para su proceso
- SAO- Sustancias Agotadoras de la capa de ozono

Se tiene el inventario de gases refrigerantes los cuales 3 son con gas R22 en sistema de refrigeración de aires acondicionado.
- GEI Tienen voluntariamente el inventario GEI.

Seguimiento a obligaciones de permiso de emisiones:
EPA-RES-00061-2023 de martes, 14 de febrero de 2023, “Por el cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a la empresa YARA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No 8600006333-5 y se dictan otras disposiciones”. ARTICULO SEGUNDO: La empresa YARA COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecida en el numeral tercero del concepto técnico No 1999 de 10 noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo;

N°	OBLIGACIÓN	CUMPLE		RESULTADO
		SI	NO	
3.1.	Radicar un informe previo de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	X		Radico con 30 días de antelación los 2 informes previos presentados en el periodo
3.2	Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo		X	Se radicó 128 siguiente del estudio realizado del 09/12/2024 al 16/12/2024 y 115 días siguiente del estudio realizado el 16/08/2025.
3.3	Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.	X		Los informes presentados durante el año 2025 fueron suscritos por el representante legal
3.4	La frecuencia de los estudios de evaluación atmosférica para cada contaminante y fuente fija, según las unidades de contaminación Ambiental(UCA) quedará de la siguiente manera	X		Se realiza con la frecuencia del UCA
3.5	Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la resolución 909 de 2008	X		Se cumple los parámetros y se establece su frecuencia de acuerdo al UCA

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA)
YARA COLOMBIA S.A., realizó solicitud de inscripción en el RUA el 10 de octubre de 2024. Además, se informó sobre el cierre del reporte en el RUA a través del aplicativo del IDEAN correspondiente al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Este cierre se efectuó el día 21 de marzo de 2025, fuera del plazo para el primer año de reporte y actualización anual establecido por el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, emitida el 28 de agosto, que precisa que dicho proceso debe realizarse entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir de 2025 (Ver Imagen 4).



Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual

Formato No.:	19613
Fecha del Certificado:	2025-03-21 02:10:47
Documento:	NIY - 860006333
Empresa:	YARA COLOMBIA S.A.
Establecimiento o instalación:	YARA COLOMBIA SA - PLANTA SUR
Estado:	Activo
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	MAMONAL KM 11
Fecha de inscripción al Registro:	2024-10-18
Responsable del diligenciamiento de la información:	MONICA MONICA AYAZO MONTOYA
Correo electrónico:	MONICA.AYAZO@YARA.COM
Autoridad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2025-03-21
Fecha y hora del cierre:	2025-03-21 02:10:00
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2024
Actividad Económica:	2012 - FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

INFORMACIÓN INVENTARIO NACIONAL PCB
YARA COLOMBIA S.A., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 25 de abril de 2022. Realizó el cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2024, este último con fecha de 27 de junio de 2025, dando cumplimiento a la Resolución No. 0222 (15 de diciembre de 2011) “Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)” ARTÍCULO 16. “Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB” (Ver Imagen 5).

INFORMACIÓN CIERRE DE FORMATO

Periodo de Balance:	2024
Número de identificación propietario:	860006333
Razón social propietario:	Yara colombia
Responsable del diligenciamiento de la información:	Monica Ayazo Montoya
Municipio Sede Principal:	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección Sede principal:	Cartagena - Mamonal Km 11
Autoridad que lo inscribió:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Fecha y hora de apertura:	2025/06/26 10:34:42
Fecha y hora del cierre:	2025/06/27 14:51:06
Total Equipos en uso:	28
Total Equipos en desuso:	2
Total Equipos desechados:	3
Total desechos líquidos:	0
Total otros residuos y/o desechos:	0

Imprimir

Imagen 5. Cierre PCB - Plazo máximo para actualización anual

PLAN DE CAPACITACIONES
YARA COLOMBIA S.A., cuenta con un plan anual de capacitaciones que se implementa de manera continua. Durante la visita, se compartió el cronograma de estas actividades formativas dirigidas al personal, las cuales incluyen temas como el programa de seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos sólidos aprovechables y peligrosos, riesgo químico, gestión del riesgo, entre otros. Este plan fue presentado y analizado durante el recorrido por la planta. Aquí se muestran las evidencias de las capacitaciones llevadas a cabo durante el año 2025, incluyendo material fotográfico y registros de asistencia.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE
YARA COLOMBIA S.A., cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) y en el momento de la visita lo estaban actualizando, este plan debe formularse de acuerdo con lo establecido en el Artículo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 “Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad”, del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017).

La empresa cuenta con equipos y elementos para atender emergencias y contingencias como; kit de derrames, extintores, mangueras, kit de rescate, botiquín y camilla, equipos de comunicación, equipos de protección personal y herramientas de rescate, entre otros. La planta realiza simulacros de Respuesta a Emergencias como un ejercicio que busca fortalecer la capacidad de respuesta ante un desastre en la planta. A través de estos simulacros, se busca poner a prueba y fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta frente a diversas amenazas que pueden afectar el desarrollo de actividades de la planta.

La planta tiene como responsable de Respuesta a Emergencias al ingeniero industrial Roberto Rangel, quien está a cargo del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres. El domingo 22 de noviembre de 2025 se llevó a cabo un simulacro enfocado en el rescate de personas como parte de la ampliación del proyecto en la planta sur.

Se ha realizado entrenamiento especializado para las brigadas de emergencia, con la formación de 30 rescatistas industriales, 33 reentrenamientos en control de incendios y la capacitación en primeros auxilios a 217 personas (incluyendo brigadistas y demás personal). Además, 90 contratistas han recibido formación específica en primeros auxilios.

Con base en la visita de control y seguimiento realizada por el área de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. YARA COLOMBIA S.A.- PLANTA SUR cumplió,

1.1. Presentando los certificados de entrega de los residuos sólidos aprovechables, otorgados por un gestor ambiental autorizado.

1.2. Contando con un punto de acopio temporal para los residuos sólidos aprovechables y peligrosos, estos están debidamente señalizados, cerrados, con techo, piso impermeabilizado, dique de contención e identificados.

1.3. Contando con en plan de capacitaciones anuales.

1.4. Con el artículo 16° de la Resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2024.

1.5. Con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (2010), en su numeral 2.1. en la presentación del informe previo de emisiones.

1.6. Con la Resolución No. EPA-RES-00218-2022 DE jueves, 5 de mayo de 2022 en su artículo quinto literal 5 ya que reportó ante EPA Cartagena la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en planta sur y petar doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

1.7. Con la Resolución No. EPA-RES-00218-2022 DE jueves, 5 de mayo de 2022 en su artículo cuarto literal 3 y 4 dado que presento ante esta autoridad ambiental las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas y no domésticas de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

planta Sur, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en el artículo 8 y artículo 13 respectivamente.

1.8. PARCIALMENTE con lo requerido en el Artículo Primero numeral 1 del AUTO No. EPA-AUTO-000262-2025 del 24 de abril de 2025, relacionado con la presentación de la nueva caracterización correspondiente al segundo semestre 2024 y el plan de cumplimiento para los parámetros nitrógeno total y sulfuro, se evidenció que el parámetro Nitrógeno Total continuó presentando desviación respecto al límite normativo en el monitoreo correspondiente al segundo semestre de 2024.

2. YARA COLOMBIA S.A.- PLANTA SUR incumplió,

2.1. Con el Artículo 7°. “De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA” de la Resolución 839 de 2023 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que realizó el cierre del RUA fuera de la fecha establecida en el Artículo 15 de la resolución anteriormente mencionada “Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025”.

2.2. Lo establecido en las obligación 3.2 del permiso de emisiones EPA-RES-00061- 2023 y Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Debido a que se radicó 128 siguiente del estudio realizado del 09/12/2024 al 16/12/2024 y 115 días siguiente del estudio realizado el 16/08/2025.

3. YARA COLOMBIA S.A.- PLANTA SUR debe,

3.1. Realizar la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA y notificar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.

3.2. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este documento debe ser presentado ante esta Autoridad. Plazo establecido: 60 días candelarios.

3.3. Para las próximas presentaciones del informe final de emisiones se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

3.4. Continuar el cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.

3.5. Presentar en un término no mayor a 30 días, la nueva caracterización correspondiente al segundo semestre 2025 que cuente con el informe del laboratorio del IDEAM, planillas de campo, certificados de acreditación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.6. *Enviar evidencias fotográficas del estado actual PTARD.*

3.7. *Continuar implementando las medidas de mejora operacional, recirculación y control de pérdidas de nitrógeno propuestas dentro del plan de cumplimiento presentado ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro Nitrógeno Total en los vertimientos de aguas residuales no domésticas.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la sociedad YARA COLOMBIA S.A. PLANTA SUR, con Nit 860006333, ubicado en Mamonal Km 11, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad YARA COLOMBIA S.A. PLANTA SUR, con Nit 860006333, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA y notificar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.
2. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este documento debe ser presentado ante esta Autoridad. Plazo establecido: 60 días candelarios.
3. Para las próximas presentaciones del informe final de emisiones se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.
4. Continuar el cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.
5. Presentar en un término no mayor a 30 días, la nueva caracterización correspondiente al segundo semestre 2025 que cuente con el informe del laboratorio del IDEAM, planillas de campo, certificados de acreditación.
6. Enviar evidencias fotográficas del estado actual PTARD.
7. Continuar implementando las medidas de mejora operacional, recirculación y control de pérdidas de nitrógeno propuestas dentro del plan de cumplimiento presentado ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro Nitrógeno Total en los vertimientos de aguas residuales no domésticas.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000835-2026 del 24 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad YARA COLOMBIA S.A. PLANTA SUR, con Nit 860006333, al correo electrónico Monica.ayazo@yara.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA